



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintiún (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil
Extracontractual
Radicación: N° 520013103004*2023-00291-00.
Demandante: Trinidad Yomara Arellano Villarreal y Otros
Demandado: Fundación Hospital San Pedro y Otra

Procede el Juzgado a resolver el llamamiento en garantía formulado por la demandada la EPS SANITAS, a través de apoderado judicial, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En orden a resolver la solicitud, el Juzgado se permite hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Son los artículos 64, 65, 66 y 67 del Código General del Proceso, las normas que regulan lo concerniente al llamamiento en garantía, requisitos y trámite que se debe dar a esta forma de intervención de terceros.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía debe ejercitarse dentro del término de contestación de la demanda, sin que para el efecto se necesite más que la afirmación de tener el derecho legal o contractual de exigir a quien se llama en garantía el pago del perjuicio o de los dineros que tuviere que cancelarse como resultado de una decisión judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada AS EPS SANITAS, a través de apoderado judicial, frente a la EPS SANITAS, a través de apoderado judicial, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2°.- NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a través de su representante legal, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

3°.- CÓRRASE traslado del presente trámite por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Se notifica en estados del 22 de julio de 2025

Firmado Por:

Jorge Armando Benavides Melo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5193f7e620bc03f5ee753733f0c501636cc4e959676f0f3ffc8351c08de2544

Documento generado en 22/07/2025 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>